

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	FINESA S.A.
Demandado	JUAN GUILLERMO ZAPATA VELÁSQUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-01121 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por FINESA S.A. en contra de JUAN GUILLERMO ZAPATA VELÁSQUEZ para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder (fl.10/Doc.01), el cual no contiene la presentación personal, y, por otro lado, se allegó un poder conferido por mensaje de datos (correo electrónico-fl.11 27/Doc.01), pero no hay certeza que el documento adjunto es el poder conferido, puesto que al no aportar el mensaje de datos de forma separada no es posible visualizar el archivo denominado “Poder ZAPATA VELASQUEZ JUAN GUILLERMO.pdf”.

2). Manifestará y/o acreditará si es posible que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015).

3). Explicará en qué consisten los “Otros: \$335.460”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

4). Informará la apoderada judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

5). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio, y en el formulario de Registro de Ejecución.

6). Adecuara el hecho cuarto respecto al envío de la notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria, ya que ni el certificado de guía, ni la fecha de entrega corresponden a la notificación remitida.

7). Indicará por qué se envió la comunicación de entrega voluntaria al señor JUAN GUILLERMO ZAPATA VELÁSQUEZ a una dirección diferente a la que se registró en el formulario inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864e45474a6dcb0d66ca553dcc8b4a0a3581472539d049bf3880bd7c3bce4945**

Documento generado en 14/08/2023 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>